



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICADO: 080013110003-2021-00054-00**  
**DEMANDANTE: MARISOL TABAREZ**  
**DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE TORRES BARRAGAN**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda, tenemos como título ejecutivo, el acta de acuerdo alimenticio de fecha 25 de Octubre de 2020, suscrito ante la notaria segunda de barranquilla, en la cual se llegó al acuerdo con respecto a los alimentos de la menor **SARAY NICOLLE TORRES TABAREZ** consistente en el 50% del salario que devenga el demandado **EDUARDO ENRIQUE TORRES BARRAGAN** como pensionado de las extintas empresas publicas municipales de Barranquilla.

Así las cosas, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva favor de la señora **MARISOL TABAREZ** en representación de su menor hija **SARAY NICOLLE TORRES TABAREZ** contra **EDUARDO ENRIQUE TORRES BARRAGAN** por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$4.923.946.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.
2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.
3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

**4. MEDIDAS CAUTELARES**

**4.1.** Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **EDUARDO ENRIQUE TORRES BARRAGAN** como pensionado de **LAS EXTINTAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BARRANQUILLA (EPM)**, hasta la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$7.385.919.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Ofíciase en tal sentido al pagador de las entidades



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**COLPENSIONES y/o DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

De igual forma, se ordenará al pagador de **COLPENSIONES y/o DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente al 50% de la mesada pensional que devenga el señor **EDUARDO ENRIQUE TORRES BARRAGAN** con C.C **3.689.840** como pensionado de las entidades antes mencionadas, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **MARISOL TABAREZ** con c.c. **43.611.123** advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente al 50% de la mesada pensional que devenga el señor **EDUARDO ENRIQUE TORRES BARRAGAN** con C.C **3.689.840**, debe hacerlo en **FORMA SEPARADA** marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

5. Téngase a la Dra. **NURIS YIN VILLANUEVA MUÑOZ** con CC No. 32.882.441 y TP No. 141.463 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora **MARISOL TABAREZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS  
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlántico

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 186  
Fecha: 17 de noviembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha  
16 de noviembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas  
Secretaria

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.  
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico  
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: [famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular, solo WhatsApp: 3217675599  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Barranquilla-Atlántico. Colombia.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136cec7fedc422f25089bb621fef229499207dd14fd31d872f72e85205ab6696**  
Documento generado en 16/11/2021 01:25:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.  
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico  
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: [famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular, solo WhatsApp: 3217675599  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Barranquilla-Atlántico. Colombia.



No. SC5730 - 4

No. GP 259 - 4